

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
DEMANDANTES	MARIAM KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH y SAID KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH
DEMANDADO	KASSEM SAID IBRAHIM OSMAN
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00064-00

1. ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a emitir la respectiva decisión, que en derecho corresponde dentro del proceso ejecutivo de alimentos incoado por MARIAM KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH y SAID KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH, por intermedio de apoderado judicial y contra KASSEM SAID IBRAHIM OSMAN.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 18 de agosto de 2021, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor MARIAM KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH y SAID KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH, por intermedio de apoderado judicial y contra KASSEM SAID IBRAHIM OSMAN, por los siguientes conceptos:

EMOLUMENTO ADEUDADOS A MARIAM KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH:

POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS

1.1. AÑO 2017: El saldo insoluto de la cuota alimentaria correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017 por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000) cada una.

1.2. AÑO 2018: El saldo insoluto de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio,

julio, agosto, septiembre y octubre del 2018 por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$335.000.00) cada una.

Las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de noviembre y diciembre por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'835.500.00) cada una.

1.3. AÑO 2019: Las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 por la suma de TRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$3'005.630.00) CADA UNA.

1.4. AÑO 2020: Las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3'185.968.00) CADA UNA.

POR CONCEPTO DEL PAGO DE POLIZA DE SEGUROS

1.5. AÑO 2019 Las cuotas correspondientes a los pagos de la póliza SURA canceladas el 15 de agosto del 2019 (correspondiente al trimestre jul. Agosto. Sept.) y 29 de octubre del 2019 (correspondiente al trimestre oct. Nov. Dic) por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'557.500.00) cada una.

1.6. AÑO 2020: Las cuotas correspondientes a los pagos de la póliza SURA canceladas el 23 de enero del 2020 (correspondiente al trimestre En. Feb, Marzo), 17 de abril del 2020 (correspondiente al trimestre Marzo. Abr. May) y 27 de julio del 2020 (correspondiente al trimestre Jul. Agos. Sept) por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2'841.900.00) cada una

POR CONCEPTO DE PAGO DE VESTUARIOS

1.7. AÑO 2019: Las cuotas correspondientes a los pagos de vestuarios en la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$721.351 M/CTE.) correspondiente a los meses de agosto y diciembre del 2019

1.8. AÑO 2020: La cuota correspondiente al pago de vestuario en la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$807.913 M/CTE.) correspondiente al mes de junio del 2020.

1.9. Por el pago de las cuotas alimentarias, cuotas de la póliza de seguros y las sumas correspondientes a vestuarios que se causen en lo sucesivo del proceso y hasta tanto se perfeccione el pago total de la obligación.

EMOLUMENTOS ADEUDADOS A SAID KASSEM IBRAHIM ABDUL FATTAH

POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS

1.10. AÑO 2017: Saldo insoluto de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000) CADA UNA.

1.11. AÑO 2018: Saldo insoluto de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2018 por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$335.000.00) CADA UNA.

Las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2018 por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'180.500.00) CADA UNA.

1.12. AÑO 2019: Las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$2'305.630.00) CADA UNA.

1.13. AÑO 2020: Las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2020 por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2'435.968.00) CADA UNA.

POR CONCEPTO DEL PAGO DE POLIZA DE SEGUROS

1.14. AÑO 2019: Las cuotas correspondientes a los pagos de la póliza SURA cancelada el 15 de agosto del 2019 (correspondiente al trimestre Jul. Agos. Sept) y el 29 de octubre del 2019 (correspondiente al trimestre Oct. Nov. Dic) por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'557.500.00) cada una

1.15. AÑO 2020: Las cuotas correspondientes a los pagos de la póliza SURA cancelada el 23 de enero del 2020 (correspondiente al trimestre Ene. Feb. Marz), el 17 de abril del 2020 (correspondiente al trimestre Marzo, Abril. Mayo) y 27 de julio del 2020 (correspondiente al trimestre Jul. Agos. Sept) por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2'841.900.00) cada una

POR CONCEPTO DE PAGO DE VESTUARIOS

1.16. AÑO 2020: Las cuotas correspondientes a los pagos de vestuarios en la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$807.913.00 M/CTE.) correspondiente a los meses de abril y junio.

1.17. Por el pago de las cuotas alimentarias, cuotas de la póliza de seguros y las sumas correspondientes a vestuarios que se causen en lo sucesivo del proceso y hasta tanto se perfeccione el pago total de la obligación.

Finalmente, por el valor de los intereses moratorios que se han generado en favor de los demandantes por cada una de las obligaciones adeudadas hasta el pago total de dichas obligaciones; ordenándole al demandado procediera a cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la referida determinación.

El demandado señor KASSEM SAID IBRAHIM OSMAN, fue notificado del auto que libro mandamiento de pago el día 05 de noviembre de 2021 al correo electrónico mary_said_5@hotmail.com, conforme a la información recibida por el apoderado de la demandante, allegada a la secretaria del juzgado vía correo electrónico institucional en la misma fecha, y hasta el día de hoy se encuentran vencidos los términos para contestar y proponer excepciones

sin que eso ocurriera, esto último indispensable dada la naturaleza del proceso según lo establece el artículo 442 del C. G. del P.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del C. G. En su inciso 2º, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.**”* (Negrillas fuera de texto).

En el presente proceso, como ya se dijo el demandado no contesto la demanda ni mucho menos propuso excepciones, circunstancia está por la que resulta imperioso ordenar seguir adelante la ejecución y consecuentemente practicar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en los artículos 366 y 448 del C. G. P.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor KASSEM SAID IBRAHIM OSMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.068.813, quien registra como demandado, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 18 de agosto del año 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes, la práctica de la liquidación del crédito con los intereses moratorios, la cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a cancelar las costas procesales (tásense), y a pagar por concepto de agencias en derecho el equivalentes al 5% de las pretensiones reconocidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

GRQB